

ISSN 1889-8068



**redhes**

Revista de Derechos Humanos y Estudios Sociales

# Revista de Derechos Humanos y Estudios Sociales

Año VIII No. 15 Enero-Junio 2016



Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí  
Departamento de Filosofía del Derecho de la Universidad de Sevilla  
Departamento de Derecho de la Universidad Autónoma de Aguascalientes  
Educación para las Ciencias en Chiapas (ECICH)



## LA HERENCIA DE LA CRÍTICA CRIMINOLÓGICA EN LA CUESTIÓN CRIMINAL LATINOAMERICANA Y BRASILEÑA<sup>1</sup>

Adrian Barbosa e Silva<sup>2</sup>

**Resumen:** El artículo parte de la premisa de que la clave de lectura realizada a partir de la reconstrucción de la historia de la criminología crítica, en particular con respecto a los tiempos de estagnación y déficit de producción académica, puede contribuir de forma significativa, desde una importación cautelosa y no colonial, para los estudios de la cuestión criminal en la América Latina y en el Brasil, cuyas realidades están confinadas en un contexto de violencia estructural e institucional, de gran encarcelamiento y masivas violaciones de derechos humanos, características maximizadas en los sistemas penales ubicados en la periferia marginal del poder planetario. Destaca aún como contribución fundamental el diagnóstico caracterizador de la crisis de la criminología crítica y, a partir de esto, la creativa elección de algunos problemas puntuales para el diálogo y la reflexión acerca del pensamiento criminológico en cuanto saber crítico del control social punitivo en el siglo XXI.

**Palabras clave:** Criminologías críticas, cuestión criminal, crisis, América Latina, Brasil.

**Abstract:** The article starts from the premise that the key to reading using the reconstruction of the history of critical criminology, in particular with regard to the times of stagnation and lack of academic production, can contribute significantly, from a cautious and not colonial importation, for studies of the criminal question in Latin America and Brazil, whose realities are confined in a context of structural and institutional violence, large imprisonment and massive violations of human rights, maximized features in the criminal systems located in the marginal periphery of global power. Still stands as a fundamental contribution the characterizing diagnosis of the crisis of critical criminology and, from this, the creative

---

1 Artículo recibido: 01 de octubre de 2015; aprobado: 13 diciembre de 2015.

2 Profesor de Derecho Penal (CESUPA, Pará, Brasil). Maestro en Derecho (UFPA, Pará, Brasil) y Especialista en Criminología (ICPC, Paraná, Brasil). Correo: adrian\_abs26@hotmail.com



choice of some specific problems for dialogue and reflection on the criminological thought as critical knowledge of punitive social control in the century XXI.

**Keywords:** Critical criminologies, criminal question, crisis, Latin America, Brazil.

El papel del intelectual no es el de situarse “un poco en avance o un poco al margen” para decir la muda verdad de todos; es ante todo luchar contra las formas de poder allí donde éste es a la vez el objeto y el instrumento: en el orden del «saber», de la «verdad», de la “conciencia” del “discurso”.<sup>3</sup>

## 1. Introducción

Reflexionar sobre la cuestión criminal, pero especialmente desde el punto de partida de las ópticas de análisis y comprensión latinoamericana y brasileña, demanda, estratégicamente, investigar el “curso de los discursos sobre la cuestión criminal”<sup>4</sup> de donde las tecnologías y dispositivos punitivos fueran históricamente forjados. Desde esta premisa, es fundamental comprender que ninguno de los discursos criminológicos es neutro y aséptico, pero, sobre todo, políticamente estructurados, y el saber criminológico, por la vía de sus vocabularios teóricos, propone la elaboración de “articulaciones discursivas en las que se tramitan –además de la capacidad de comprender lo que sucede– racionalidades, programas y tecnologías gubernamentales sobre la cuestión criminal”<sup>5</sup>.

Los diversos discursos presentes en la historia de la criminología hicieron desarrollos arquetípicos acerca de cuáles directrices deberían adoptar el gobierno del delito y la administración del control del delito. En contra de la estéril tarea de investigar los orígenes del saber criminológico, es importante partir del análisis histórico del medioevo y constatar la conformación del primer modelo integrado de ciencias criminales presentes en el *Malleus Maleficarum* (1484)<sup>6</sup>, hasta las grandes narrativas que han sido construidas posteriormente.

3 Foucault, Michel, *Microfísica del poder*, Trad. Julia Varela y Fernando Alavarez-Uría, Madrid, La Piqueta, 1979.

4 Zaffaroni, Eugenio Raúl, “La criminología como curso” en *En Torno a la Cuestión Criminal*, Montevideo-Buenos Aires, BdeF, 2005.

5 Sozzo, Máximo, “‘Traduttore traditore’. Traducción, importación cultural e historia del presente de la criminología en América Latina” en *Reconstruyendo las criminologías críticas*, Buenos Aires, Ad-Hoc, 2006, p. 356.

6 Kramer, Heinrich y Sprenger, Jacobus, *Malleus Maleficarum (El martillo de los brujos)*, Trad.



Sea en la primera Modernidad penal (clasicismo de la Escuela liberal) o en su transición (neoclasicismo revisionista) para la segunda Modernidad penal (correccionismo de la Escuela positiva) —ésta que aún ocupa el *status* de criminología oficial—, se encuentra la estructura fundacional del poder punitivo ilimitado<sup>7</sup>, que trabajada durante doscientos años sintetizada tardíamente en el *Malleus* se mantiene hasta hoy en las fabricaciones de emergencias en los sistemas punitivos.

Cruzando la trayectoria de la expansión del poder planetario a lo largo de las grandes revoluciones mundiales, desde el colonialismo mercantilista del siglo XIV hasta la actual globalización tecnológica que demarca el hegemónico contexto situacional del capitalismo neoliberal, la tarea actual del intelectual del saber criminológico tiende a ser, desde la concientización de la conjunción saber-poder, la de adoptar actitud crítica consciente de las potencialidades discursivas que conforman las tecnologías punitivas y hacer una trama creativa de estrategias de resistencia a la manifestación microfísica del poder punitivo<sup>8</sup>.

Así, en América Latina, la criminología debe ser el “saber (conjunto de conocimientos) que nos permite explicar cómo operan los controles sociales punitivos de nuestro margen periférico, qué conductas y actitudes promueven, qué efectos provocan y cómo se los encubre en cuanto ello sea necesario o útil para proyectar alternativas a las soluciones punitivas o soluciones punitivas alternativas menos violentas que las existentes y más adecuadas al progreso social”<sup>9</sup>. Esa parece ser una condición fundamental para pensar un saber local e intentar hipótesis (auto)críticas.

## 2. La Reconstrucción histórica del saber: La herencia de la Criminología crítica

En el diagnóstico sobre el estancamiento de desarrollo del pensamiento criminológico crítico, estagnación posterior a las construcciones antipositivistas pautadas en el *labelling approach* y materialismo marxista presentes en el marco teórico de las principales obras de criminología de enfoque crítico —tales como *La nueva criminología* (1973)<sup>10</sup>, *Criminolo-*

---

Floreal Maza, Buenos Aires, Ediciones Orión, 1956.

7 Zaffaroni, Eugenio Raúl, *A Questão Criminal*, Trad. Sérgio Lamarão, Rio de Janeiro, Revan, 2013, p. 40.

8 Cf. Garland, David, “Criminological Knowledge and Its Relation to Power: Foucault’s Genealogy and Criminology Today” en *British Journal of Criminology*, Oxford, vol. 32, núm. 4, 1992, pp. 403-422, y Foucault, Michel, *Microfísica del poder*, Trad. Julia Varela y Fernando Alavarez-Uría, Madrid, La Piqueta, 1979.

9 Zaffaroni, Eugenio Raúl, *Criminología: Aproximación desde un margen*, Bogotá, Temis, 1988, p. 20.

10 Cf. Taylor, Ian, Walton, Paul y Young, Jock, *La nueva criminología: Contribución a una teoría social de la conducta desviada*, Buenos Aires, Amorrortu, 1997.



*gía crítica* (1975)<sup>11</sup>, *Control y dominación* (1983)<sup>12</sup>, *Criminología crítica y crítica del Derecho Penal* (1986)<sup>13</sup> y *El pensamiento criminológico* (1983)<sup>14</sup>—, Larrauri propone la reconstrucción de la historia de la criminología crítica, una reflexión sobre la *herencia* de este saber, es decir, no su muerte, sino su legado, la serie de conocimientos que construyeron su historia y embazan el estudio del actual estado de la cuestión.

La criminóloga española empieza su reconstrucción de la historia del criticismo en criminología desde su génesis teórica en Estados Unidos, a partir del conjunto de teorías que constituyeron la elaboración de la llamada “nueva teoría de la desviación”. Estas teorías tenían en común el “aire radical” representativo de la identificación de la crisis y la consecuente reacción a los postulados de la criminología positivista, objetivando rechazar proposiciones tales como “el carácter objetivo de los fenómenos sociales, la imagen de un delincuente determinado, la pretensión de neutralidad de la criminología, el objetivo de corregir al delincuente”<sup>15</sup>.

En este contexto, se tenía la intención de resistir a las teorías funcionalistas de la década del cincuenta. Los nuevos teóricos de la desviación hicieron severas críticas a las teorías de la anomía y de las subculturas criminales acusándolas de permanencia en las esteras del positivismo determinista, consensual y conservador<sup>16</sup>. Así, la bienvenida de las teorías norteamericanas en la criminología europea es caracterizada por tendencias anticorreccionalistas que simbolizaron la “muerte de Lombroso”, con especial destaque para las críticas iniciales de Matza<sup>17</sup> y, de modo más influyente en la década del sesenta, de los teóricos interaccionistas del *labelling approach* (sobre todo Becker<sup>18</sup>).

La recepción de las teorías comportarían una mutación en el estudio de la desviación, con cambio del método y de la actitud (cuestionamiento de la objetividad y

11 Cf. Taylor, Ian, Walton, Paul y Young, Jock, *Criminología crítica*, Trad. Juárez Cirino dos Santos y Sérgio Tancredo, Rio de Janeiro, Graal, 1980.

12 Cf. Pavarini, Massimo, *Control y dominación: Teorías criminológicas burguesas y proyecto hegemónico*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2002.

13 Cf. Baratta, Alessandro, *Criminología crítica y crítica del derecho penal: Introducción a la sociología jurídico-penal*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2004.

14 Cf. Bergalli, Roberto, Bustos Ramírez, Juan y Miralles, Teresa, *El pensamiento criminológico: Un análisis crítico*, v. I. Bogotá, Temis, 1983.

15 Larrauri, Elena, *La herencia de la criminología crítica*, op. cit., pp. 63-64.

16 Pavarini (op. cit., pp. 112-118) es bastante incisivo al señalar al menos cinco problemas en las formulaciones funcionalistas de la anomia y de las interpretaciones subculturales: (1) la relatividad del concepto de sociedad competitiva; (2) la ingenua fe en las reglas del juego; (3) los límites de una teoría de alcance medio; (4) la absolutización de la ideología de la clase media; y (5) la equívocidad en la identificación entre contracultura y subcultura de las clases subalternas.

17 Cf. Matza, David, *Becoming Deviant*, New Brunswick/London, Transaction Publishers, 2010.

18 Cf. Becker, Howard S., *Outsiders: estudios de sociología do desvio*, Trad. Maria Luiza S. de Borges, Rio de Janeiro, Zahar, 2008.



neutralidad de las estadísticas), una conexión teórica sociológica (los planteamientos médico-jurídicos son desplazados para la sociología de la desviación) y problematización de los órganos de control social (no más el sujeto, pero las agencias de control del comportamiento pasan a ser objeto de análisis).

Desde la centralidad de un “enfoque escéptico” en el contexto inglés de grandes movilizaciones políticas, tensiones (neo)marxistas y surgimiento de la *new left*, la “nueva teoría de la desviación” trabajaba con la consigna “el control crea la desviación” (el decálogo de los sesenta), de modo que a partir de la *Third National Conference of Teaching and Research on Criminology* (1968), en York, organizada por el Instituto de Criminología de Cambridge, el conjunto de miembros de este grupo alternativo se reúne y crea la *National Deviance Conference* (NDC), proponiendo la reunión de académicos, grupos contraculturales, movimientos sociales y todos los interesados en alternativas en materia de desviación<sup>19</sup>. La nueva teoría de la desviación podía ser leída de diversas maneras, siendo la nueva criminología la clave de la lectura que ha sido considerada más relevante y popular.

La nueva criminología, en continuidad al legado de la nueva teoría de la desviación, debe su éxito a la incorporación de Marx al mundo criminológico, representando “una toma de consideración del contexto social global en el estudio de la delincuencia; en el análisis de las normas, su aplicación y funcionamiento del sistema penal, en atención a la función que cumplen en el establecimiento y reproducción del sistema capitalista, y en la elaboración de una teoría apta para propiciar el cambio social”<sup>20</sup>.

Sin embargo, a despecho de la nueva criminología marcar el surgimiento de la criminología crítica, fue objeto de múltiples objeciones (*v.g.* poco uso del marxismo, nuevo determinismo, imperialismo epistemológico etc.) y, además de esto, resultó en una “dificultad de producir una integración teórica de ambas corrientes de pensamien-

---

19 El desarrollo del enfoque escéptico de la NDC, en oposición a la criminología utilitarista, tenía como principales directrices el cuestionamiento: (1.) del consenso social; (2.) de la naturaleza patológica de acto desviado; (3.) del *status* del acto de la desviación; (4.) de la naturaleza absoluta de la reacción; (5.) el carácter objetivo das estadísticas; (6.) del delito común; (7.) del carácter determinado del delincuente; (8.) del carácter desviado; (9.) del fin correccionalista de la política criminal; y (10.) del papel del criminólogo (Larrauri, Elena, *La herencia de la criminología crítica*, *op. cit.*, pp. 78-98).

20 *Idem*, p. 141. En este sentido, es bastante significativa la hipótesis conclusiva de su principal obra: “una criminología que no esté normativamente consagrada a la abolición de las desigualdades de riqueza y poder y, en especial, de las desigualdades en materia de bienes y de posibilidades vitales, caerá inevitablemente en el correccionalismo. Y todo correccionalismo está indisolublemente ligado a la identificación de la desviación con la patología” (Taylor, Ian, Walton, Paul y Young, Jock, *La nueva criminología: Contribución a una teoría social de la conducta desviada*, *op. cit.*, p. 297).



to, marxista con las perspectivas sociológicas, ya sean fenomenología, etnomedología o interaccionismo simbólico”<sup>21</sup>.

A partir de 1975, los nuevos criminólogos viven una nueva fase, diferente de lo que se vivió durante la guerra de Vietnam y mayo de 68. A mediados de los años setenta, la *new left* es extinta, crease el “Grupo europeo”, acentuase el marxismo en la criminología y es desarrollada la tendencia de negación del idealismo y romanticismo que politizaron los actos del criminoso, resultando en un cambio de comprensión del propio papel del derecho penal, que ahora pasa a ser visto como necesario para reprimir las vulneraciones a derechos humanos fundamentales. Las nuevas circunstancias culminaron en un proceso de autorreflexión (la “contrarreforma”) de lo que se había hecho en los años sesenta propiciando hablarse en una criminología crítica propiamente dicha.

### 3. La (Re)configuración de la Criminología en el contexto latinoamericano

En la América Latina, la importación de la reacción social y de las criminologías norteamericana y europea ocurre en las décadas de setenta y ochenta, inicialmente en Venezuela, con el Grupo latinoamericano de Criminología Comparada de la Universidad de Zulia, coordinado por Lola Aniyar de Castro y Denis Szabo, con destaque aún para Rosa del Olmo y, entre otros, con Raúl Zaffaroni, Roberto Bergalli, Gabriel Ignacio Anitua, Juan Pegoraro, Máximo Sozzo, en Argentina, con Juan Bustos Ramírez, en Chile y también con Heleno Fragoso, Nilo Batista, Juarez Cirino dos Santos, Roberto Lyra Filho, Juarez Tavares, Vera Regina Pereira de Andrade y Vera Malaguti Batista, en Brasil.

El proceso de importación ha contribuido para proponer en la agenda dos cuestiones fundamentales como “la problematización y superación epistemológica y funcional de la Criminología positivista cuanto la definición de la propia identidad que la Criminología crítica debería asumir en la región”<sup>22</sup>. Si en tierras tupiniquins el positivismo es enraizado a partir del proceso de colonización y corporificado en la obra de Nina Rodrigues, *As Raças Humanas e a Responsabilidade Penal no Brazil*, convirtiendo desde el paradigma biologicista las sociedades colonizadas en verdaderos campos de concentración de nativos que han sido inferiorizados, las criminologías críticas surgen en el contexto de las dictaduras civil-militares donde se insuflaba la ideología de la seguridad

21 Larrauri, Elena, *op. cit.*, p. 142.

22 Andrade, Vera Regina Pereira de, *Pelas mãos da criminologia: O controle penal para além da (des)ilusão*, Rio de Janeiro, Revan-ICC, 2012, p. 83.





nacional conformando un verdadero dique de resistencia al autoritarismo y al populismo de aquel poder punitivo<sup>23</sup>.

De este modo, es necesario comprender que tanto la criminología positivista como la criminología crítica son productos de complejos procesos de traducción/importación cultural. No en vano, estos puntos nodales propiciaron el surgimiento de diversas corrientes criminológicas críticas (v.g. criminología marginal, radical, de la reacción social, dialéctica, mestiza, de la liberación etc.), nuevos conceptos propios de la periferia global latinoamericana (v.g. sistema penal subterráneo/paralelo, autoritarismo cool, vulnerabilidad, policización) y, por fin, la proposición de la meta de construcción colectiva de un proyecto de “criminología crítica latinoamericana”<sup>24</sup>.

Como problematizan Andrade<sup>25</sup>, Aniyar de Castro y Codino<sup>26</sup>, los intelectuales latinos tenían consigo el siguiente problema: ¿Era necesario meramente recibir las criminologías críticas de Estados Unidos y Europa o construir un saber auténtico? Es decir, ¿Cuáles deberían ser el objeto y las funciones de una criminología crítica latinoamericana? Diversas fueran las manifestaciones teóricas. Rosa del Olmo, por ejemplo, en su clásico *América Latina y su Criminología*, demostraba que no existía una criminología latinoamericana, sino una transnacionalización del saber criminológico, no obstante, “se habló de ‘importación cultural’, a pesar de la originalidad, obra del ejercicio de una inventiva teórica y política de muchos intelectuales que pusieron en marcha la construcción de la criminología crítica regional”<sup>27</sup>.

Ejemplo de una dedicación central a la vida política latinoamericana (temas ajenos a los europeos) son las investigaciones sobre la invasión a Panamá, la doctrina de la seguridad nacional, los exterminios masivos, la existencia de modelos económicos de Primer y Tercer mundo, entre otros<sup>28</sup>.

En este sentido, Sozzo propone como vía a recorrer para la condición de posibilidad de reconstrucción de un saber crítico sobre la cuestión criminal la recreación de una apertura a la teoría social y política que significó originariamente la criminología

23 Sobre las “viajes culturales” y la conformación de una criminología en América latina y en Brasil, véase al respecto, Batista, Vera Malaguti, *Introdução crítica à criminologia brasileira*, Rio de Janeiro, Revan, 2012, pp. 86-86, Andrade, Vera Regina, *op. cit.*, pp. 79-88, Sozzo, Máximo, *Viagens culturais e a questão criminal*, Trad. Sérgio Lamarão, Rio de Janeiro, Revan, 2014, Anitua, Gabriel Ignacio, *História dos pensamentos criminológicos*, Trad. Sérgio Lamarão, Revan, Rio de Janeiro, 2008, y Aniyar de Castro, Lola y Codino, Rodrigo, *Manual de criminología sociopolítica*, Buenos Aires, Ediar, 2013, pp. 245-274.

24 Cf. Andrade, Vera Regina Pereira de, *Pelas mãos da criminologia. O controle penal para além da (des) ilusão*, *op. cit.*, p. 83.

25 *Ibidem*, p. 84.

26 Aniyar de Castro, Lola y Codino, Rodrigo, *Manual de criminología sociopolítica*, *op. cit.*, p. 263.

27 *Ídem*.

28 *Ibidem*, p. 265.





crítica en América latina buscando evitar la cristalización de los argumentos y la regeneración de monismos explicativos, de grandes narrativas destinadas a recubrirlo todo. En sus términos: “los vocabularios criminológicos traducidos/importados deben ser metamorfoseados ‘conscientemente’ a partir del escrutinio detallado y paciente del momento empírico. Y deberán producirse innovaciones a partir de la inventiva política y teórica pero desde dicho escrutinio, es decir, desde una práctica de investigación. Sólo así la empresa de la traducción criminológica cobra un sentido nuevo para la reconstrucción de un saber crítico sobre la cuestión criminal en América latina, pues de esta forma se abre realmente la posibilidad de un diálogo, una conversación cultural entre el acá y el allá”<sup>29</sup>.

Más allá de las controversias, el hecho es que, como enseña Vera Andrade<sup>30</sup>, estamos frente a las criminologías críticas latinoamericanas y brasileñas que radiografían las especificidades de la problemática latinoamericana y del drama de los sistemas penales de nuestra región, adquiriendo aquella una importancia impar en la identificación de los caminos del control penal en la estera de los derechos humanos y de la democracia en busca de la salvación de vidas (límite negativo extremo del saber criminológico) a construir modelos alternativos y no violentos para responder positivamente a los conflictos sociales (límite positivo extremo del saber criminológico).

#### 4. El potencial crítico de la Criminología: nuevos horizontes y posibilidades

Desde el reconocimiento del gran rol desempeñado por la criminología desde su “impulso desestructurador”<sup>31</sup>, tarea fundamental para que se pueda potencializar el carácter crítico de la criminología no reside sólo en la manutención de la posición antipositivista y anticorreccionalista, pero más allá debe incluso y sobre todo hacer autocrítica de sus propios postulados y condiciones de posibilidad en cuanto movimiento de resistencia al control punitivo, después de todo, debe reaccionar a la gubernamentalidad y ser comprendida como movimiento por el cual el sujeto interroga a la verdad acerca de los efectos del poder y el poder de sus discursos de la verdad, conforme al *arte de la inservidumbre voluntaria*<sup>32</sup>.

29 Sozzo, Máximo, “Traduttore traditore. Traducción, importación cultural e historia del presente de la criminología en América Latina”, *op. cit.*, pp. 416-417.

30 Andrade, Vera Regina Pereira de, *Pelas mãos da criminologia: O controle penal para além da (des)ilusão* *op. cit.*, p. 117.

31 Cohen, Stanley, *Visions of social control: Crime, punishment and classification*, Cambridge, Polity Press, 1985, p. 31.

32 Foucault, Michel, “Qu’est-ce que la critique? [critique et *Aufklärung*]» en *Bulletin de la Société Française de Philosophie*, Paris, v. 82, núm. 2, p. 39, avr.-juin, 1990, p. 39.



En continuidad con lo que se vio en el período de la “contrarreforma”, resulta evidente el desafío de reflexión para las criminologías latinoamericana y brasileña, y del siglo XXI como un todo: es necesario reflexionar sobre el momento conocido como la *crisis* de la criminología crítica. Sobre esto, esclarece Larrauri<sup>33</sup> que a inicios de la década de los ochenta se empezó a indagar se la criminología crítica estaba en crisis, en confusión, en división y en desánimo debido, entre otros factores, a las reconsideraciones de las proposiciones de los sesenta, el surgimiento de nuevos movimientos sociales y una “nueva moral”, nuevas problematizaciones frente al *labelling*, una reconsideración sobre el derecho penal (protegería los más débiles), la aparición de nuevas tendencias político-criminales, o, en síntesis, los objetivos proyectados no habían sido concretizados a satisfacción.

El prestigioso artículo de Melossi, *È in crisi la ‘criminologia critica’?* (1983), es un marco inaugural de las discusiones autocríticas a propósito del desarrollo y la determinación del futuro de la criminología crítica, trabajo este que constataba una verdadera posición de *desazón* por parte de los criminólogos críticos frente al rumbo de las discusiones posteriores al que se había elaborado en los sesenta.

Frente a toda la serie de problematizaciones que han sido hechas<sup>34</sup>, es interesante destacar una crítica central: la criminología crítica no había conseguido cambiar de paradigma. Este estancamiento teórico, decurrente del no desarrollo del proyecto de fondo pautado en el etiquetamiento, es bastante representativo de los impulsos que han sido dados en torno a la criminología oficial que, conforme atesta Young<sup>35</sup>, transmuta del positivismo para una “criminología administrativa” ateórica cuyos intereses son eminentemente controlar el delito de modo práctico, como va ocurrir con la nueva penología actuarial (*new penology*).

Además de la publicación de *What is to be done about law and order? Crisis in the eighties* (1984), de Lea y Young, y la división que ha propiciado (nuevos realistas y realistas de izquierda), los trabajos *Is criminology worth saving?*, de Pavarini (1994), y *¿Tiene futuro la criminología crítica? Reflexiones sobre el modelo integrado de las ciencias penales y la interdisciplinar-*

---

33 Larrauri, Elena, *La herencia de la criminología crítica*, op. cit., pp. 192-194.

34 Con base en Cohen, retrata Larrauri algunos aspectos de la ocasión situacional: “Todas las oposiciones al positivismo eran morigeradas. Se empezaba por dudar qué era el positivismo, y se decía que quería rechazarse (...), pero que en realidad faltaba una comprensión clara de la criminología positivista. Se afirmaba que quizás las preguntas que ésta enfocaba eran correctas y lo único que se necesitaban eran otras respuestas. Se proseguía señalando que si el delito era un problema quizás la tarea de la criminología era efectivamente combatirlo. La descalificación del derecho penal quizás había sido también excesiva, no era sólo un instrumento del Estado sino susceptible de ser utilizado por sectores progresistas” (*Ibidem*, p. 193).

35 Cf. Young, Jock, “El fracaso de la criminología: la necesidad de un realismo radical”, en *Criminología crítica y control social*, Rosario, Juris, 1993.



*iedad externa*, de Baratta (1995), también están inseridos en el planteamiento autocrítico del criticismo. Mientras Pavarini<sup>36</sup> hizo importantes consideraciones sobre la necesidad de concientización de la artificialidad de la criminología, la necesidad de buscar nuevos horizontes (objetos), la refutación de la necesidad de elaboración de una teoría general del delito o mismo sobre la necesidad del criminólogo tomar parte frente a las tendencias político-criminales, Baratta ha destacado la necesidad de superación de la “cuestión criminológica” en cuanto simple negación de la criminología etiológica ortodoxa, ensayando una “política criminal alternativa” acompañada de una “política multiagencial alternativa”<sup>37</sup>.

Pero a pesar de la detallada y crítica relectura de la historia de la criminología, el surgimiento de su mirada autocrítica (¿está en crisis la criminología crítica?), tal vez la mayor contribución en la estructuración de la herencia del pensamiento criminológico sea el rescate y proposición de cinco problemas fundamentales interpuestos por Larrauri para la necesaria reflexión sobre los próximos pasos de la criminología en el siglo XXI, a saber: (1) la crisis del paradigma causal; (2) la discusión sobre las alternativas a la prisión; (3) la función simbólica del derecho penal; (4) el papel de la victimología; y, (5) la política criminal de la criminología crítica<sup>38</sup>.

(1) *La crisis del paradigma causal*. Desde la caída del imperio teórico-académico de la criminología positivista y el colapso del determinismo del paradigma etiológico-causal – en vista del “cambio de paradigma” propiciado por el rotulacionismo (*labelling approach*)<sup>39</sup> – la pregunta causal (¿por qué?) fue rechazada. No obstante, lo que se verifica con el período de autorreflexión de la criminología crítica es que algunas concepciones del etiquetamiento incurrieran en una especie de determinismo sociológico ya que las críticas se direccionaban sólo al determinismo biológico y psicológico. Young<sup>40</sup> acusa el abandono de la pregunta causal al surgimiento de la criminología administrativa, según la cual no sería necesario comprender las causas delictivas sino proponer medidas penales eficaces en la disminución del delito, siendo el rescate a esta controversia un actual desafío para la criminología crítica.

36 Pavarini, Massimo, “¿Vale la pena salvar a la criminología?” en Sozzo, Máximo (coord.). *Reconstruyendo las criminologías críticas*, Buenos Aires, Ad-Hoc, 2006, pp. 15-37.

37 Baratta, Alessandro, “¿Tiene futuro la criminología crítica? Reflexiones sobre el modelo integrado de las ciencias penales y la interdisciplinariedad externa” en *Criminología y sistema penal*, Montevideo-Buenos Aires, B de F, 2004, p. 151.

38 Larrauri, Elena, *La herencia de la criminología crítica*, op. cit., pp. 192-230.

39 Según este paradigma, el estudio del comportamiento delictivo no debe partir de por qué la gente delinque, pero, antes, sobre por qué algunas conductas y personas son definidas como delictivas y delincuentes. En este sentido, véase Becker, para lo cual “el desvío no es una cualidad del acto que la persona comete, sino una consecuencia de la aplicación por otros de reglas y sanciones a un ‘infractor’” (Becker, Howard S., *Outsiders: estudios de sociología do desvío*, op. cit., p. 22).

40 Cf. Young, Jock, op. cit.



Larrauri<sup>41</sup> trabaja con dos cuestiones: ¿Por qué es ‘crítico’ superar el paradigma causal? Y ¿Por qué es ‘crítico’ recuperar la pregunta causal? La respuesta para la primera indagación se resume en el hecho que el causalismo positivista es problemático porque, entre otros motivos, trabaja con la definición legal acrítica del delincuente, atribuye una unidad inexistente a un cúmulo de comportamientos diferentes y plantea la práctica correccionalista. Para la segunda pregunta, la respuesta se justifica en el siguiente: “el comportamiento delictivo es una construcción social es obvio, pero, se advierte, construcción social en la que hay un sujeto actuante por unos motivos –causas– que debemos estudiar”<sup>42</sup>.

Más allá del positivismo, esta nueva perspectiva causal trabaja no con un sujeto determinado o libre pero un *sujeto activo*, esto es, que reacciona a actos sociales que otras personas y él mismo crean. En suma, el saber criminológico debe dialogar con otras perspectivas microsociológicas y superar viejas dicotomías, de modo que la criminología se dirija al “proceso por el cual el primer comportamiento deviene criminalizado, no las causas de por qué ha actuado así. Ello es una pregunta legítima, pero no es el objeto de estudio distintivo de la criminología”<sup>43</sup>.

(2) *Las alternativas a la cárcel*. Frente al problema de la búsqueda de alternativas menos estigmatizadoras que la prisión frente al encarcelamiento en masa, surge otro problema, más sutil: la necesidad de problematizar las “alternativas penales” y quizá proponer “alternativas a las alternativas” esto porque, desde las contribuciones de Foucault y Cohen sobre todo, “las alternativas no sustituyen a la cárcel sino que más bien se

41 Larrauri, Elenda, *La herencia de la criminología crítica*, *op. cit.*, pp. 202-209.

42 *Ibidem*, p. 206.

43 *Ibidem*, p. 209. En otra perspectiva, trabajando con dos dimensiones de la criminología tensionada con la dogmática (la *interdisciplinariedad interna*, dedicada al control formal y a los principios liberales, y la *interdisciplinariedad externa*, direccionada a criterios de justicia material y a la selección de bienes jurídicos), Baratta ha tensionado la necesidad de comprensión de la limitación de la criminología sobre todo en lo que se refiere a la dimensión del comportamiento, al cual la criminología no tiene autonomía y competencia. Según el criminólogo italiano: “Se trata de una agregación que varía, no solamente en función de la naturaleza de los problemas que deben ser controlados científicamente, sino también en función de la dinámica de las áreas disciplinarias y de la percepción de los problemas por parte de los actores sociales políticamente responsables en la determinación de las estrategias y de las tácticas de control” (Baratta, Alessandro, “¿Tiene futuro la criminología...?”), *op. cit.*, p. 149). En el mismo sentido: “el paradigma de la reacción social no renuncia a la etiología, sino que, tomando esta palabra con las debidas reservas, puede afirmarse que, ampliando el universo de conductas abarcadas e incluyendo en éste las de los propios operadores y responsables del poder punitivo (sistema penal) denuncia y rectifica las falsas etiologías que omitían éstas y, por consiguiente, no se hacían cargo de su carácter de factor confluente, determinante o reproductor de primerísima importancia” (Zaffaroni, Eugenio Raúl, “Criminología y psiquiatría: el trauma del primer encuentro” en *Hacia dónde va el poder punitivo*, Universidad de Medellín, Medellín, 2010, p. 88).



erigen en complemento de la misma, ya sea por la necesidad que tienen las alternativas de un respaldo coercitivo que funcione a modo de ‘espada de Damocles’, ya sea por la necesidad que tiene la cárcel, en aras de asegurar su funcionamiento, de un abanico de alternativas que puedan ofrecerse a modo de premios”<sup>44</sup>.

Se trata de una hipótesis sobre todo de los criminólogos críticos de matiz abolicionista que no estaban interesados en buscar alternativas a la cárcel pero sobre todo al sistema penal, o sea, a la lógica del encarcelamiento, aún muy presente en las redes de expansión punitiva, como es el caso de las alternativas penales que en muchas ocasiones pueden incurrir no en “alternativas al castigo” más ser “castigos alternativos”<sup>45</sup>.

(3) *La función simbólica del derecho penal.* Punto que parte del presupuesto de que, a despecho de la crítica a su carácter clasista, selectivo y estigmatizante, el papel del derecho penal no fue suficientemente discutido por la criminología crítica, de modo que habían diversas visiones sobre cómo debería ser operacionalizado (*v.g.* según Baratta, el derecho penal debería castigar ‘comportamientos socialmente negativos’ y los derechos humanos deberían ser la base de la mínima intervención punitiva<sup>46</sup>).

Ocurre que en los ochenta, los movimientos sociales progresistas (*v.g.* grupos de derechos humanos, antirracistas, ecologistas, trabajadores, feministas etc.) pasan a recurrir al derecho penal como mecanismo para protección de sus derechos, demandando sobre todo la creación de nuevos tipos penales criminalizando la violación de sus intereses. Sin duda que el intento simbólico ha propiciado verdadera expansión del poder punitivo, de modo que a partir de esta creación de nuevos tipos penales “se relegitima al derecho penal como una forma de solucionar los conflictos sociales, ignorando otros medios alternativos que favorecen una mayor autonomía y autoorganización”<sup>47</sup>, ignorando aún que la selectividad al revés del intento (*v.g.* criminalización de los poderosos, de violaciones ambientales por los empresarios etc.) continúa siendo direccionada a los más débiles.

Larrauri explica que en numerosas ocasiones no sólo se tipifican nuevas conductas en los códigos penales “sino que además se les impone la pena de prisión, como si ya no fuera suficiente criminalizar el comportamiento y como si, en general, no bastaran otras penas como la multa, el trabajo en beneficio a la comunidad o la obli-

44 Larrauri, Elena, *La herencia de la criminología crítica, op. cit.*, p. 214.

45 Sobre las investigaciones que han sido realizadas en torno a la cuestión de las alternativas a la cárcel y la inversión ideológica del discurso garantista, *cf.* Carvalho, Salo, “Substitutivos penais na era do grande encarceramento” en Abramovay, Pedro Vieira y Batista, Vera Malaguti (Org), *Depois do grande encarceramento*, Rio de Janeiro, Revan, 2010 y Pavarini, Massimo, “¿Menos cárcel y más medidas alternativas?” en *Delito y Sociedad*, Buenos Aires, vol. 1, núm. 2, año 1, 1992.

46 *Cf.* Baratta, Alessandro, “Principi di diritto penale minimo. Per una teoria dei diritti dell’uomo come oggetto e limite della legge penale” en *Dei Delitti e Delle Pene*, Bari, núm. 3, 1985, p. 443-473.

47 Larrauri, Elena, *La herencia de la criminología crítica, op. cit.*, p. 221.



gación de asistir a programas educativos”<sup>48</sup>. Así, defiende que quizás lo que se necesite sea que los juristas críticos elaborasen una dogmática penal mínima forjado a partir de garantías de protección, buscando no suministrar respuestas sustantivas pero asegurar la auto-regulación social.

(4) *La victimología*. Desde el referencial de la criminología crítica, Larrauri se pregunta: ¿Al lado de quién estamos? Eso se debe al fato de que desde hace mucho tiempo la criminología crítica había sido dominada por la temática de los “delitos sin víctima”, pero la década del ochenta demarca la aparición en escena de la figura de la víctima.

La gran cuestión problematizada por Larrauri es la siguiente: estudiar como la víctima propicia situaciones delictivas, o como puede incrementar situaciones de oportunidad, o como precipita la realización de conductas delictivas siempre fueron extrañas a las investigaciones de la criminología crítica en vista de que parecían implícitamente “culpar a la víctima”. No obstante, desde el punto de vista crítico, parece evidente que “estudiar el papel de la víctima en el delito puede llevar consigo el análisis de cómo funcionan las relaciones de poder en el contexto social, cómo la falta de poder es un importante elemento victimizador”<sup>49</sup>.

La hipótesis es de que más allá de las clásicas construcciones victimológicas, la criminología crítica, en vista de la comprensión de las complejas relaciones delictivas y de poder, no puede abdicar a la posibilidad de realizar una “victimología crítica”.

(5) *La política criminal de la criminología crítica*. Hay una gran controversia a propósito de cuál debería ser la tarea del criminólogo crítico. Desde la superación del paradigma determinista, la mutación del sentido político-criminal de la criminología proporcionó el cambio de la práctica correccionalista por una “praxis revolucionaria”, incorporando la consciencia de los movimientos sociales (cárceles, presos, asistentes sociales, derechos humanos etc.) en el hacer criminológico.

Después del período de autorreflexión se problematizó la figura del delincuente y se colocó en pauta la necesidad de elaboración de programas de erradicación del delito. Por otro lado, los criminólogos críticos de matiz abolicionista han propuesto una política criminal hacia la abolición de la cárcel, su crítica y la no sugerencia de nuevas alternativas penales debido al riesgo de creación de redes de expansión punitiva. Los teóricos de la Escuela de Frankfurt estaban en la búsqueda de hacer una teoría crítica. En fin, el hecho es que hay una división entre los criminólogos críticos: algunos creen, pero otros no, que es tarea de la criminología crítica hacer una política criminal y no ser eminentemente teórica.

La conclusión de Larrauri es que “el objetivo único de la criminología no es la producción de conocimientos aplicables, o de conocimientos criminológicos que sir-

---

48 *Ibidem*, p. 252.

49 *Ibidem*, p. 234.



van para prevenir la delincuencia en la calle, sino que especialmente la criminología crítica pretende también contribuir con sus investigaciones a denunciar la delincuencia de los que detentan el poder y a dar voz a las personas que actualmente están más excluidas, y son las víctimas mayoritarias del sistema penal<sup>50</sup>.

## 5. Conclusión

Por todo lo expuesto, resulta de particular relevancia la reconstrucción histórica de la criminología crítica como estrategia de fundamental importancia para la instrumentalidad de los aportes teóricos del criticismo, considerando los recortes metodológicos y paradigmáticos que forjaron la condición de posibilidad de una teoría crítica del control social en el campo sociológico y criminológico, escéptica frente a las prácticas gubernamentales de administración y control del delito, conformando una verdadera praxis de resistencia al control social punitivo.

Sin duda ninguna, la actualidad del presente de la criminología crítica en el siglo XXI, particularmente de la América latina y Brasil, debe ser consciente de las racionalidades, los programas y las tecnologías gubernamentales que delinear los discursos sobre la cuestión criminal, buscando en último análisis establecer límites y garantías de los derechos humanos para la contención del poder punitivo y, por lo tanto, los desafíos propuestos para la criminología crítica son imprescindibles para la optimización de tal intento.

Guardando el debido respeto frente a la tensión política e intelectual, las diversas corrientes del saber criminológico de matriz crítica no pueden denegar sus potencialidades estancándose en la hipótesis de la superación de paradigma. La *autocrítica* debe ser entendida como un horizonte introyectado como condición de posibilidad misma de la crítica.

## Bibliografía

- Andrade, Vera Regina Pereira de, *Pelas mãos da criminologia: O controle penal para além da (des)ilusão*, Rio de Janeiro, Revan-ICC, 2012.
- Anitua, Gabriel Ignacio, *História dos pensamentos criminológicos*, Trad. Sérgio Lamarão, Rio de Janeiro, Revan, 2008.
- Aniyar de Castro, Lola y Codino, Rodrigo, *Manual de criminología sociopolítica*, Buenos Aires, Ediar, 2013.
- Baratta, Alessandro, *Criminología crítica y crítica del derecho penal: Introducción a la sociología jurídico-penal*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2004.
- Baratta, Alessandro, "Principi di diritto penale minimo. Per una teoria dei diritti dell'uomo come

<sup>50</sup> Larrauri, Elena, *op. cit.*, p. 255.





- oggetto e limite della legge penale” en *Dei Delitti e Delle Pene*, Bari, núm. 3, 1985, pp. 443-473.
- Baratta, Alessandro, “¿Tiene futuro la criminología crítica? Reflexiones sobre el modelo integrado de las ciencias penales y la interdisciplinariedad externa” en *Criminología y sistema penal*, Montevideo-Buenos Aires, B de F, 2004.
- Batista, Vera Malaguti, *Introdução crítica à criminologia brasileira*, Rio de Janeiro, Revan, 2012.
- Becker, Howard S., *Outsiders: estudos de sociologia do desvio*, Trad. Maria Luiza S. de Borges, Rio de Janeiro, Zahar, 2008.
- Bergalli, Roberto, Bustos Ramírez, Juan y Miralles, Teresa, *El pensamiento criminológico. Un análisis crítico, v. I*, Bogotá, Temis, 1983.
- Carvalho, Salo, *Antimanual de criminologia*, Rio de Janeiro, Lumen Juris, 2010.
- Carvalho, Salo, “Substitutivos penais na era do grande encarceramento” en Abramovay, Pedro Vieira y Batista, Vera Malaguti (Org.), *Depois do grande encarceramento*, Rio de Janeiro, Revan, 2010.
- Cohen, Stanley, *Visions of social control: Crime, punishment and classification*, Cambridge, Polity Press, 1985.
- Foucault, Michel, *Microfísica del poder*, Trad. Julia Varela y Fernando Alavarez-Uría, Madrid, La Piqueta, 1979.
- Foucault, Michel, “Qu’est-ce que la critique? [critique et Aufklärung]” en *Bulletin de la Société Française de Philosophie*, Paris, v. 82, núm. 2, avr.-juin, 1990, p. 39.
- Garland, David, “Criminological Knowledge and Its Relation to Power: Foucault’s Genealogy and Criminology Today” en *British Journal of Criminology*, Oxford, vol. 32, núm. 4, 1992, pp. 403-422.
- Kramer, Heinrich y Sprenger, Jacobus, *Malleus Maleficarum (El martillo de los brujos)*, Trad. Floreal Maza, Buenos Aires, Ediciones Orión, 1956.
- Larrauri, Elena, *La herencia de la criminología crítica*, Madrid, Siglo XXI, 2009.
- Matza, David, *Becoming Deviant*, New Brunswick/London, Transaction Publishers, 2010.
- Pavarini, Massimo, *Control y dominación: Teorías criminológicas burguesas y proyecto hegemónico*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2002.
- Pavarini, Massimo, “¿Menos cárcel y más medidas alternativas?” en *Delito y Sociedad*, Buenos Aires, vol. 1, núm. 2, año 1, 1992.
- Pavarini, Massimo, “¿Vale la pena salvar a la criminología?” en Sozzo, Máximo (coord.), *Reconstruyendo las criminologías críticas*, Buenos Aires, Ad-Hoc, 2006.
- Sozzo, Máximo, “‘Traduttore traditore’. Traducción, importación cultural e historia del presente de la criminología en América Latina” en *Reconstruyendo las criminologías críticas*, Buenos Aires, Ad-Hoc, 2006.
- Sozzo, Máximo, *Viagens culturais e a questão criminal*, Trad. Sérgio Lamarão, Rio de Janeiro, Revan, 2014.
- Taylor, Ian, Walton, Paul y Young, Jock, *Criminologia crítica*, Trad. Juez Cirino dos Santos y Sérgio Tancredo, Rio de Janeiro, Graal, 1980.
- Taylor, Ian, Walton, Paul y Young, Jock, *La nueva criminología. Contribución a una teoría social de la conducta desviada*, Buenos Aires, Amorrortu, 1997.



- Young, Jock, “El fracaso de la criminología: la necesidad de un realismo radical”, en *Criminología crítica y control social*, Rosario, Juris, 1993.
- Zaffaroni, Eugenio Raúl, *A Questão Criminal*, Trad. Sérgio Lamarão, Rio de Janeiro, Revan, 2013.
- Zaffaroni, Eugenio Raúl, *Criminología. Aproximación desde un margen*, Bogotá, Temis, 1988.
- Zaffaroni, Eugenio Raúl, “Criminología y psiquiatría: el trauma del primer encuentro” en *Hacia dónde va el poder punitivo*, Universidad de Medellín, Medellín, 2010.
- Zaffaroni, Eugenio Raúl, “La criminología como curso” en *En Torno a la Cuestión Criminal*, Montevideo-Buenos Aires, B de F, 2005.